

ORDEN

ARP/ /2016, de , de modificación de la Orden AAM/246/2013, de 14 de octubre, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal.

El artículo 116.2.b) del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalidad de Catalunya la competencia compartida sobre la regulación y el régimen de intervención administrativa y de usos del monte, de los aprovechamientos y los servicios forestales.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, establece en el artículo 32.3 que corresponde a las comunidades autónomas la aprobación de las instrucciones de ordenación y el aprovechamiento de montes.

Los artículos 33 y 27 de la misma Ley 43/2003, de 21 de noviembre, disponen que las administraciones públicas tienen que impulsar técnica y económicamente la ordenación de todos los montes y que tienen que fomentar la agrupación, de las públicas o las privadas, para facilitar una ordenación y gestión integrada mediante instrumentos de gestión forestal que asocien pequeños propietarios. Esta última previsión es objetivo de los instrumentos de ordenación forestal agrupados.

En Cataluña, donde la propiedad está muy atomizada, la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña, fija en el artículo 1, entre sus objetivos, fomentar el asociacionismo y la colaboración entre los sectores implicados en la producción, la transformación y la comercialización de los recursos forestales. Así mismo, la Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal (CPF), le atribuye la función de promover la constitución de asociaciones y agrupaciones forestales y de entidades de cooperación entre los titulares de los terrenos forestales de propiedad privada para facilitar la administración de los bosques y la comercialización de sus productos.

La Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña, en el artículo 14, prevé que para la gestión correcta de los terrenos forestales se deben redactar los proyectos de ordenación forestal o los planes técnicos de gestión y mejora forestal, cuyas instrucciones deben ser fijadas, de acuerdo con la actual atribución de competencias en materia de bosques, por la Dirección General de Montes y el Centro de la Propiedad Forestal, adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentación (DARP).

La Orden AAM/246/2013, de 14 de octubre, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal, integra la regulación de todos los instrumentos de ordenación forestal, independientemente de la titularidad de los terrenos forestales. Se regulan el contenido y el procedimiento de aprobación de los proyectos de ordenación forestal, de los planes técnicos de gestión y de mejora forestal y de los planes simples de gestión forestal, cuyos objetivos deben ser concordantes con las figuras de planeamiento de rango superior.

Con la última modificación de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, por el artículo 177 de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas y del sector público, se introduce un nuevo tipo de instrumento de ordenación forestal: los proyectos de ordenación forestal de ámbito municipal y supramunicipal (PFM), que pueden promover las entidades locales y que se aprueban por resolución del director general competente en materia de bosques.

El Plan de política forestal 2014-2024, aprobado por el Acuerdo GOV/92/2014, de 17 de junio, recoge la nueva figura de los PFM en el apartado 1.4, que determinan los

usos de los terrenos rústicos forestales en los planes urbanísticos del mismo ámbito. Cuando proceda, en colaboración con la dirección general competente en materia agrícola, estos planes podrán alcanzar la planificación de todos los terrenos rústicos municipales en ambas materias, y se denominarán Proyectos de ordenación agroforestal de ámbito municipal/supramunicipal.

El PFM como figura de planeamiento forestal nace para dar respuesta a la necesidad de favorecer la gestión forestal en aquellas zonas con baja planificación, que normalmente coinciden con áreas donde la propiedad forestal está muy fragmentada y que a menudo son zonas de alto riesgo de incendios.

La figura de los PFM facilita la ordenación municipal a todos los efectos, y mejora la eficiencia por razón de escalera de los planes de gestión de diferentes niveles (planes de ordenación forestal y IOF), para dar respuesta a la necesidad creciente del asociacionismo y/o cooperativismo promover por las leyes forestales vigentes.

Los instrumentos de ordenación forestal agrupar –que pueden ser promovidos por las asociaciones de propietarios o cualquier figura jurídica análoga, en el caso de los PTGMFc, y por las entidades locales a instancia o con colaboración de una o más asociaciones de propietarios, en el caso de los PFM– constituyen dos niveles de planificación en función de su ámbito. De este modo, si bien el contenido base de las dos figuras es similar, en el caso de los PFM existe una implicación mayor de las entidades municipales correspondientes, de forma que su aprobación también comporta, por un lado, la aprobación del Plan de prevención de incendios forestales municipal y, por otro lado, el compromiso por parte de la entidad local de adecuar el planeamiento urbanístico municipal a los usos determinados en el PFM, para evitar transformaciones de uso incompatibles con la planificación establecida.

Así pues, la existencia de estos dos niveles de planificación agrupar comporta la necesidad de adaptar las previsiones establecidas por la Orden AAM/246/2013, de 14 de octubre, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal a estos instrumentos, para integrar su contenido y agrupar de forma conjunta en una única norma la regulación de los diferentes instrumentos de ordenación forestales existentes.

A propuesta del Centro de la Propiedad Forestal y de la Dirección General de Montes, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas;

Visto/de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora,

Ordeno:

Artículo 1

Se modifica el artículo 3, que resta redactado de la manera siguiente:

“3.1 La planificación de la gestión de las fincas forestales se realiza mediante los instrumentos de ordenación forestal (IOF) siguientes:

- a) Proyecto de ordenación forestal (POF), de aplicación a las fincas forestales de titularidad pública superiores o iguales a las 250 hectáreas.
- b) Plan técnico de gestión y mejora forestal (PTGMF), de aplicación a las fincas forestales de titularidad pública o privada superiores a las 25 hectáreas.
- c) Plan simple de gestión forestal (PSGF), de aplicación a las fincas forestales de titularidad pública o privada iguales o inferiores a 25 hectáreas.
- d) Plan técnico de gestión y mejora forestal conjunto (PTGMFc), para fincas de titularidad pública y/o privada de varias propiedades forestales dentro de un marco territorial conjunto de gestión forestal coherente. La gestión de las fincas incluidas en

un PTGMFc se establece mediante cualesquiera de las formas jurídicas admitidas en derecho donde deben estar incluidas todas las personas titulares de derechos sobre la propiedad del monte. Las fincas agrupadas en un PTGMFc deben comprender la totalidad de su superficie.

e) Proyecto de ordenación forestal de ámbito municipal o supramunicipal (PFM), de aplicación a la totalidad de los terrenos forestales incluidos dentro del marco territorial mínimo correspondiente a un mismo término municipal, o de varios términos municipales, siempre en su totalidad. El PFM, por el alcance de su ámbito y su estructura, incluye también el contenido correspondiente en un plan de prevención de incendios municipal (PPI) y su aprobación implica también la aprobación del PPI correspondiente.

3.2 Los IOF se pueden aplicar de manera individual o agrupada.

3.2.1 Los IOF individuales corresponden a los POF, PTGMF y PSGF que incluyen una o más montes cercanos, de un único propietario. Excepcionalmente, también se admiten dentro de esta categoría los PTGMF y PSGF que incluyen fincas privadas de diferentes propietarios, si tienen un ámbito territorial cercano y/o la gestión de las fincas se hace a partir de un gestor común.

3.2.2 Los IOF agrupados corresponden a los PTGMFc y PFM, que incluyen fincas públicas y/o privadas, de diferentes propietarios.

Estos IOF agrupados se pueden aplicar dentro de los siguientes marcos territoriales:

a) Territorios con coherencia forestal en cuanto a la gestión conjunta de sus infraestructuras particularmente y del resto de actuaciones en general, aprobada por la administración forestal competente.

b) Territorios que coinciden con la totalidad de uno o más municipios.

3.3 La iniciativa de la planificación agrupada corresponde, en el caso de los PTGMFc, a las asociaciones de propietarios o cualquier figura jurídica análoga, y en el caso de los PFM, a las entidades locales, a instancia o con la colaboración de una o más asociaciones de propietarios o cualquier figura jurídica análoga existente/s en el/los municipio/s.

3.4 Los IOF agrupados deben cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de los PTGMFc, hace falta un compromiso de adhesión, que constituya un mínimo del 30% de la superficie forestal y que represente un mínimo del 30% de la propiedad forestal de los terrenos de su ámbito.

b) En el caso de los PFM, hace falta un compromiso de adhesión, que constituya un mínimo del 30% de la superficie forestal y que represente un mínimo del 30% de la propiedad forestal de los terrenos de su ámbito. Además, al inicio de cada periodo de cinco años en que se estructura temporalmente el PFM, este porcentaje debe corresponder, al menos, al 50% de la superficie forestal y representar al 50% de la propiedad forestal de los terrenos que constituyen el Bloque de ejecución conjunta (BEC) correspondiente.

c) Si en el ámbito de los IOF agrupados la fragmentación de la propiedad forestal es muy elevada, el porcentaje de adscripción de la propiedad exigible se podría reducir, respecto al número de propietarios, no de superficie, a petición de la entidad impulsora de la redacción del IOF agrupado, previo informe justificativo emitido por la dirección general competente en materia de bosques respecto de las fincas de titularidad pública y/o por el CPF respecto de las fincas de titularidad privada.

3.5 A los efectos de esta Orden, se entiende como persona propietaria aquella que tenga un derecho de propiedad plena o grabada sobre la finca objeto de ordenación. En este caso, puede coincidir la persona titular con la persona propietaria.

Se entiende como personas titulares de derechos sobre las fincas aquellas que puedan tener en su favor el derecho de usufructo, así como cualquiera otro derecho real de goce sobre la finca o fincas objeto de ordenación.”.

Artículo 2

Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que resta redactado de la manera siguiente:

“5.1 La estructura y el contenido mínimo de los IOF individuales POF, PTGMF y PSGF se detalla a los anexos 1 y 2.

La estructura y el contenido mínimo de los IOF agrupados PTGMFc y PFM se detalla a los anexos 3 y 4.”.

Artículo 3

Se modifica el artículo 8, que resta redactado de la manera siguiente:

“8.1 Las solicitudes para la aprobación, revisión, modificación y prórroga de los IOF se deben formalizar en modelo normalizado facilitado por el departamento competente. Este modelo se puede obtener a la dirección electrónica <http://seu.gencat.cat>.

Las solicitudes se deben presentar, de forma preferente, al CPF en el caso de PSGF, PTGMF y PTGMFc de fincas de titularidad privada, y a la dirección general competente en materia de bosques en el caso de PSGF, PTGMF y PTGMFc que incluyan fincas de titularidad pública, así como de los PFM, sin perjuicio de la presentación a cualquiera de los lugares previstos en el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

8.2 Las solicitudes de aprobación, revisión, modificación y prórroga de los IOF individuales se deben dirigir a la dirección general competente en materia de bosques en el caso de fincas de titularidad pública, y al CPF en el caso de las fincas de titularidad privada, y deben ser firmadas por la propiedad o el representante legal acreditado y, si se tercia, por las personas usufructuarias o titulares de otros derechos reales.

8.3 Las solicitudes para la aprobación, revisión, modificación o prórroga de los PTGMFc que incluyen únicamente fincas de titularidad privada se deben dirigir al CPF, y las debe firmar la persona o personas representante/s legal/s de las asociaciones de propietarios que los promueven.

8.4 Las solicitudes para la aprobación, revisión, modificación o prórroga de los PTGMFc que incluyan fincas de titularidad privada y pública o únicamente pública y de los PFM se deben dirigir a la dirección general competente en materia de bosques, y deben ser firmadas por la persona o personas representante/s legal/s de las asociaciones de propietarios que los promueven y las entidades locales que colaboren.”

Artículo 4

Se adicionan dos nuevos apartados, el 3 y el 4, al artículo 9, con la redacción siguiente:

“9.3 Los PTGMFc y sus revisiones deben ser redactados por personas tituladas en ingeniería de montes o ingeniería técnica forestal, y deben ser firmados por éstas y por una persona representante de la asociación o asociaciones de propietarios promotoras.

9.4 Los PFM y sus revisiones deben ser redactados por personas tituladas en ingeniería de montes o ingeniería técnica forestal, y deben ser firmados por éstas y por las personas representantes legales de las entidades locales promotoras y de las asociaciones de propietarios.”

Artículo 5

Se modifica el artículo 10, que resta redactado de la manera siguiente:

“10.1 Cualquier solicitud regulada en este artículo, se debe presentar con el formulario normalizado que se puede obtener en la dirección electrónica <http://seu.gencat.cat>, junto con la documentación que se determina. Sin embargo, no habrá que presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el departamento competente y de la que no hayan variado los datos y continúen siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del departamento competente diferente de aquella donde se presentó la documentación,

habrá que indicar en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del departamento competente se aportó la documentación requerida.

10.2 Las solicitudes de aprobación, revisión, modificación y prórroga de IOF individuales se debe acompañar de la documentación siguiente:

a) Documentación genérica

- En caso de aprobación o revisión, proyecto redactado según plantilla e instrucciones facilitadas a la dirección electrónica <http://seu.gencat.cat>. Presentación del proyecto en papel y en digital con la cartografía en formato vectorial.
- NIF/NIE del/de los solicitante/s y del representante, así como de la/las persona/s usufructuaria/s o titulares de otros derechos reales.
- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia.
- Documentación acreditativa de la titularidad de la finca/s objeto de planificación, preferentemente nota simple emitida del registro de la propiedad que corresponda.
- Relación de parcelas y plano catastral.
- Consorcios, convenios o acuerdos de colaboración existentes vinculados a la gestión forestal.
- En el caso de las solicitudes de revisión, modificación y prórroga, si los datos de titularidad de la IOF no han variado, se debe hacer constar mediante declaración responsable.
- En caso de modificación del instrumento de ordenación, propuesta correspondiente que debe incluir una memoria técnica y cartografía, así como de otra información técnica justificativa, para que el órgano competente pueda hacer la valoración. Presentación de la memoria en papel y digital con la cartografía en formato vectorial.
- En caso de ampliación del plazo de vigencia de un IOF, anexo donde se detalle aquellas actuaciones que restan pendientes y el plazo por el que se solicita la prórroga.
- Por los IOF individuales aplicados a varias fincas de propiedades diferentes en que la solicitud la presenta una persona en representación del resto, se debe presentar el acuerdo adoptado por todos los propietarios afectados mediante el que se otorga a la persona solicitante la capacidad de obrar, en nombre suyo, en el procedimiento o cualquiera otro documento acreditativo.
- El formulario de solicitud debe incluir una declaración responsable relativa a que la documentación presentada es copia fidedigna y que se dispone de los originales, lo que se ratificada mediante la firma de la solicitud.

b) Si el solicitante es persona jurídica, la solicitud se debe acompañar también de:

- Documentación de verificación de datos de identidad, preferentemente nota simple del Registro mercantil (en el supuesto de sociedades mercantiles) u original o copia del documento fundacional de la persona jurídica.
- Copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas o en el Registro de Cooperativas, el órgano competente para resolver la solicitud lo verificará de oficio.
- Certificado del acuerdo del órgano competente de la entidad según sus estatutos para solicitar la aprobación, revisión, modificación y prórroga de la IOF y aceptar los compromisos correspondientes.
- Por fincas de propiedad de entidades locales, certificación de la aprobación inicial del proyecto por parte de los plenos de las entidades locales propietarias.

10.3 Por los IOF agrupados, y según la solicitud que se realice y el tipo de instrumento, se debe incluir la siguiente documentación:

a) Solicitud de coherencia forestal para la aprobación de nuevos PTGMFc.

- Memoria descriptiva del ámbito territorial, localización, superficie, objetivos de la gestión conjunta, representatividad de la superficie o de la propiedad integrada en el ámbito territorial, etc. Junto con la cartografía de delimitación del ámbito de ordenación conjunto. Presentación de la memoria en papel y digital con la cartografía en formato vectorial.

- NIF de la asociación.
 - NIF/NIE del representante legal de la asociación de propietarios o figura de derecho análoga.
 - Copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la asociación de propietarios, y del acta fundacional. Si esta documentación está disponible al Registro de entidades jurídicas o al Registro de cooperativas, el órgano competente para resolver la solicitud lo verificará de oficio.
 - Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia.
 - Relación de propietarios y fincas que toman el compromiso de participar en la redacción del documento de planificación conjunta, de acuerdo con el previsto con el artículo 3.4.
 - El formulario de solicitud debe incluir una declaración responsable relativa a que la documentación presentada es copia fidedigna y que se dispone de los originales, lo que se ratificada mediante la firma de la solicitud.
- b) Solicitud de aprobación, revisión, modificación y prórroga:
- b1) Documentación genérica, exceptuando aquella que se ha presentado en la solicitud de coherencia forestal y que no haya sido objeto de modificación.
- En caso de aprobación o revisión, proyecto redactado según plantilla e instrucciones facilitadas a la dirección electrónica <http://seu.gencat.cat>. Presentación del proyecto en papel y digital con la cartografía en formato vectorial.
 - En caso de modificación del instrumento de ordenación, propuesta correspondiente que debe incluir una memoria técnica y cartografía, así como de otra información técnica justificativa, para que el órgano competente pueda hacer la valoración. Presentación de la memoria en papel y digital con la cartografía en formato vectorial.
 - En caso de ampliación del plazo de vigencia de un IOF agrupado, anexo donde se detalle aquellas actuaciones que restan pendientes y el plazo por el que se solicita la prórroga.
 - NIF/NIE de la/las persona/s jurídica/s solicitante/s y de la persona representante legal de la asociación y, en caso de inclusión de montes públicos, el de la entidad local.
 - Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia.
 - Documentación de verificación de datos de identidad, preferentemente nota simple del Registro mercantil (en el supuesto de sociedades mercantiles) u original o copia del documento fundacional de la persona jurídica.
 - En caso de revisión, modificación y prórroga, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la asociación de propietarios. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas o en el Registro de cooperativas, el órgano competente para resolver la solicitud lo verificará de oficio.
 - En el caso de las solicitudes de revisión, modificación y prórroga, si los datos de titularidad del IOF no han variado, se debe hacer constar mediante declaración responsable.
 - El formulario de solicitud debe incluir una declaración responsable relativa a que la documentación presentada es copia fidedigna y que se dispone de los originales, lo que se ratificada mediante la firma de la solicitud.
- b2) En el caso de los PTGMFc.
- Certificado del acuerdo de la asamblea de la/las asociación/es de propietarios o cualquier figura jurídica análoga constituida, para la aprobación, revisión, modificación o prórroga del PTGMFc.
 - En caso de montes públicos, certificado de la aprobación inicial del proyecto por parte de los plenos de las entidades locales propietarias.
 - En caso de revisión o modificación, certificado del acuerdo de la asamblea de la asociación de propietarios o cualquier figura jurídica análoga constituida en el que conste el compromiso de adhesión establecido en su punto 3.4.
- b3) En el caso de los PFM.

- Certificado del acuerdo del/de los pleno/s de la/los ayuntamiento/s de los municipios incluidos en el PFM, emitido por el/la secretario/aria de cada uno de los ayuntamientos para la aprobación, revisión o modificación del PFM, en el que conste el compromiso de adhesión establecido en su punto 3.4.
- Certificado del acuerdo de la asamblea de la/las asociación/es de propietarios o cualquier figura jurídica análoga constituida, para la aprobación, revisión, modificación o prórroga del PFM.
- Certificados de los secretarios de los ayuntamientos del resultado de la exposición pública del PFM en el tablón del ayuntamiento y de la audiencia a las asociaciones de propietarios forestales que hayan dentro del ámbito del proyecto y, si procede, las modificaciones formuladas al proyecto o las respuestas a las alegaciones.

10.4 La presentación de la solicitud de aprobación, revisión, modificación y prórroga del IOF comportará la autorización al departamento competente en materia de bosques para obtener los certificados a emitir por otras administraciones o entidades públicas o verificar los datos necesarios para la tramitación. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, hará falta que aporte la documentación correspondiente.”

Artículo 6

Se modifica el artículo 12, que queda redactado de la manera siguiente:

“12.1 Las resoluciones relativas a los IOF individuales que afecten terrenos forestales de titularidad pública corresponden a la persona titular de la dirección general competente en materia de bosques. Los acuerdos sobre IOF individuales que afecten terrenos de titularidad privada corresponden al Consejo Rector del CPF.

12.2 Con relación a los IOF agrupados, las resoluciones relativas a los PFM y a los PTGMFc que incluyan montes públicos corresponden a la persona titular de la dirección general competente en materia de bosques, previo informe de la Subdirección General de Bosques y del CPF respecto de los terrenos de titularidad privada. La aprobación de los PTGMFc que incluyen únicamente terrenos privados corresponde al Consejo Rector del CPF.

12.3 Las resoluciones de la persona titular de la dirección general competente en materia de bosques y los acuerdos del Consejo Rector del CPF no ponen fin a la vía administrativa y se puede interponer recurso de altura ante el/la consejero/a competente en materia de bosques”.

Artículo 7

Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado de la manera siguiente:

“15.1 Durante los tres primeros años de vigencia no se pueden solicitar modificaciones de las actuaciones programables de los IOF individuales, excepto en los supuestos siguientes:

- a) Por ampliación o reducción de la superficie ordenada.
- b) Por construcción de infraestructuras de interés público.
- c) Por aplicación de nuevas tecnologías o pruebas de carácter experimental innovadoras.
- d) Las motivadas por cambios repentinos en las orientaciones de los mercados de bienes y servicios forestales.
- e) Casos excepcionales debidamente justificados.”

Artículo 8

Se modifica el apartado 2 del artículo 16, que queda redactado de la manera siguiente:

“16.2 A solicitud de la persona titular, los IOF individuales también pueden ser revisados a partir del 5º año de vigencia o antes de este plazo por causas excepcionales, valoradas por el órgano competente para su aprobación.”

Artículo 9

Se modifica el artículo 17, que resta redactado de la manera siguiente:

“17.1 En el caso de transmisión de fincas que tienen un IOF aprobado, hay que tramitar el cambio de titularidad, total o parcial, mediante la comunicación de cambio de titularidad ante el órgano competente, la que debe contener la manifestación expresa del nuevo titular sobre la voluntad de subrogación, en la totalidad o en parte del IOF que se transfiere, así como la documentación indicada en el artículo 10.2.

17.2 El plazo de comunicación de cambio de titularidad es de tres meses desde su transmisión, que transcurridos el órgano competente puede acordar el siguiente:

a) En el caso de los IOF individuales, la suspensión de la IOF mientras no se aporte la documentación acreditativa. Esta suspensión deja sin efecto la resolución de aprobación y, por lo tanto, su planificación.

b) En el caso de los IOF agrupados, la suspensión de la adhesión de la finca mientras no se aporte la documentación acreditativa. En este caso, la planificación prevista en el IOF agrupado sigue vigente en el resto de superficie planificada.”

Artículo 10

Se modifica el apartado 1 del artículo 19, que queda redactado de la manera siguiente:

“19.1 El inicio de las actuaciones incluidas en los IOF aprobados no necesitan autorización previa. Sin embargo, hay que comunicar, por escrito o por los medios telemáticos que se establezcan, el inicio de los trabajos correspondientes a las actuaciones programables y los aprovechamientos de madera o leña para consumo propio en los IOF individuales y en los PTGMFc, así como el inicio de actuaciones de cada BEC en el caso de los PFM. La comunicación previa al inicio de las actuaciones se debe presentar con una antelación de diez días y una vez presentadas tienen la vigencia de un año. Pasado el plazo de un año sin haber ejecutado totalmente o parcialmente la actuación, hay que comunicarlo de nuevo al órgano competente en el supuesto de que se quiera realizar.

En el caso de actuaciones a iniciar en fincas privadas incluidas en PTGMFc, la comunicación previa se debe dirigir al CPF, y en el caso de actuaciones a realizar en fincas de titularidad pública incluidas en PTGMFc, la comunicación se debe dirigir a la dirección general competente en materia de bosques.

En el caso de PFM, la comunicación previa al inicio de actuaciones en BEC formados exclusivamente por fincas privadas, se debe dirigir al CPF, y en el caso de actuaciones a realizar en BEC formados por fincas públicas y privadas, la comunicación se debe dirigir a la dirección general competente en materia de bosques, que en este caso dará traslado al CPF de las comunicaciones de inicio de actuaciones en fincas privadas.

En el caso de los BEC formados exclusivamente por fincas públicas, la comunicación se debe dirigir a la dirección general competente en materia de bosques.

Artículo 11

Se modifica el apartado 2 y se adiciona un nuevo apartado, el 3, al artículo 20, con el siguiente redactado:

"20.2 Corresponde a la dirección general competente en materia de bosques el seguimiento de las actuaciones incluidas en los IOF individuales de fincas de titularidad pública. Estas facultades pueden ser delegadas en las entidades locales de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña.

20.3 El seguimiento de la ejecución de las actuaciones en fincas privadas incluidas en PTGMFc corresponde al CPF, mientras que el seguimiento de la ejecución de las actuaciones en fincas públicas incluidas en PTGMFc corresponde a la dirección general competente en materia de bosques. Si un mismo PTGMFc incluye fincas de titularidad pública y privada, la dirección general competente debe coordinar con el CPF el seguimiento de la ejecución de las actuaciones que les correspondan en cada caso.

En el caso de PFM, el seguimiento de la ejecución de las actuaciones incluidas en BEC formados exclusivamente por fincas privadas corresponde al CPF, mientras que

el seguimiento de la ejecución de las actuaciones en BEC formados íntegramente por fincas públicas corresponde a la dirección general competente en materia de bosques. Si un mismo PFM incluye fincas de titularidad privada y pública, la dirección general competente debe coordinar con el CPF el seguimiento de la ejecución de las actuaciones.

Artículo 12

Se modifica el capítulo 5, que queda redactado del siguiente modo:

"Capítulo 5

Gestión forestal agrupada

Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 22

Adhesión y separación de los instrumentos de ordenación forestal agrupada

22.1 Las personas propietarias de las fincas pueden adherirse y separarse de los IOF agrupados sin perjuicio de las obligaciones que hayan podido contraer.

a) En el caso de todos los PFM, adhesiones o separaciones se comunicarán a la dirección general competente en materia de bosques, que dará traslado al CPF de las comunicaciones de adhesión o separación relativas a fincas de titularidad privada. La comunicación de adhesión conlleva, a todos los efectos, que la finca adherida cuenta con un instrumento de gestión forestal.

b) En el caso de PTGMFc integrados por fincas de titularidad privada, la solicitud de adhesión o separación se dirigirá al CPF.

c) En el caso de PTGMFc que incluya a la vez fincas de titularidad pública y privada, la solicitud de adhesión o separación debe dirigirse a la dirección general competente en materia de bosques en el caso de fincas de titularidad pública y al CPF en el caso de fincas de titularidad privada, que se informarán respectivamente de las adhesiones acordadas.

d) En el caso de PTGMFc integrados exclusivamente por fincas públicas, la solicitud de adhesión o separación debe dirigirse a la dirección general competente en materia de bosques.

En las solicitudes de adhesión, el solicitante puede añadir información de carácter forestal así como las actuaciones forestales complementarias que no contradigan lo previsto en el instrumento de ordenación agrupado aprobado, con el fin de adaptarlo a las necesidades de gestión individual.

En todos los casos, la adhesión conlleva, a todos los efectos, que la finca adherida cuenta con un instrumento de ordenación forestal.

22.2 La solicitud de adhesión debe ir acompañada de la documentación acreditativa de propiedad descrita en el artículo 10.2.

La solicitud de adhesión y de separación, la resuelve el CPF en el caso de PTGMFc de fincas de titularidad privada y la dirección general competente en materia de bosques en el caso de los PTGMFc que incluyan montes de titularidad pública.

22.3 La separación de una finca de los IOF agrupados supone la pérdida del instrumento de ordenación forestal para la finca separada, sin perjuicio de la posibilidad de tramitación de un nuevo instrumento de ordenación forestal.

Artículo 23

Fomento de la participación en la redacción de los instrumentos de ordenación forestal agrupada

23.1 La asociación de propietarios y/o de las entidades locales promotoras puede convocar un grupo de trabajo para la redacción de los IOF agrupados. Este grupo puede estar integrado por representantes de la asociación de propietarios, de la

dirección general competente en materia de bosques, del CPF, de los ayuntamientos incluidos dentro del ámbito de los IOF agrupados y el ingeniero/a forestal o técnico/a forestal redactor/a. Asimismo, el grupo de trabajo puede integrar representantes de otras administraciones públicas con competencias en el ámbito de la planificación.

23.2 Mediante convocatoria de la asociación de propietarios y/o de las entidades locales promotoras se pueden establecer reuniones informativas y de presentación de los IOF agrupados a los vecinos afectados, en las diferentes fases de redacción, para dinamizar y promover la participación y adhesión al plan.

23.3 Las asociaciones de propietarios y/o las entidades locales promotoras pueden designar formalmente una persona directora facultativa encargada de la gestión de la IOF agrupados mediante acuerdo de la asamblea y/o del Pleno del Ayuntamiento.

Sección segunda

Plan técnico de gestión y mejora forestal conjunto (PTGMFc)

Artículo 24

Coherencia forestal

24.1 A los efectos de esta Orden, se entiende por coherencia forestal la adecuación entre: 1) la propuesta de gestión agrupada promovida por una asociación de propietarios forestales y 2) la continuidad territorial de la zona planificada, la eficiencia de las infraestructuras necesarias para la gestión forestal y la prevención de incendios así como la representatividad de la superficie o de la propiedad integrada en el ámbito territorial concreto según los porcentajes definidos en el artículo 3.4.

24.2 La solicitud de coherencia forestal se presentará de forma previa a la redacción del PTGMFc, mediante un modelo normalizado, que se puede descargar desde la dirección electrónica de la Generalidad de Cataluña <http://seu.gencat.cat>, junto con la documentación que se incluye.

24.3 La resolución sobre la coherencia forestal corresponde al CPF en el caso de PTGMFc de fincas de titularidad privada y la dirección general competente en materia de bosques en el caso de los PTGMFc que incluyan montes de titularidad pública. La falta de resolución expresa en el plazo de un mes conlleva que la persona interesada puede entender estimada por silencio administrativo su solicitud.

Sección tercera

Proyecto de ordenación forestal de ámbito municipal o supramunicipal (PFM)

Artículo 25

Características específicas

25.1 La aprobación de un PFM implica la aprobación de un PPI para el mismo ámbito. En caso de que la entidad local impulsor del PFM disponga de un PPI aprobado y vigente, se revisará durante la redacción del PFM y ampliar el contenido y la vigencia del PPI hasta el plazo del PFM, revisable al finalizar cada período de 5 años.

25.2 El PFM debe contener determinaciones sobre los usos de los terrenos forestales, a las que debe adaptarse el planeamiento urbanístico municipal.

25.3 Si no se alcanzan los porcentajes de adhesión especificados en el artículo 3.4 para la aprobación total del PFM, la dirección general competente en materia de bosques puede aprobar el documento en lo referente al PPI ya la determinación de los usos descritos como base para los planes urbanísticos.

Artículo 26

Iniciativa

26.1 Las entidades locales pueden solicitar la redacción de un PFM mediante un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a instancia o con la colaboración de una o más asociaciones de propietarios o cualquier figura jurídica análoga válidamente constituida.

26.2 Iniciada la redacción del PFM, la entidad local impulsora y la asociación de propietarios colaboradora deben comunicarlo a la dirección general competente en materia de bosques, junto con el nombre de la persona responsable de la redacción, y según la periodicidad que se acuerde, se debe informar la dirección general sobre la evolución de los trabajos de campo y la redacción final del documento.

Artículo 27

Estructura

Los PFM se ordenan por periodos de 5 años, para estructurar temporalmente la programación de las actuaciones en los Bloques de ejecución conjunta (BEC), previstos en el anexo 4.

Artículo 28

Seguimiento

Al finalizar cada periodo de 5 años en que se estructura el PFM, la dirección general competente en materia de bosques tiene que realizar un seguimiento de la gestión planificada y ejecutada a la cubierta forestal y a las infraestructuras de prevención y defiende de incendios forestales, debe emitir un informe de valoración del grado de desempeño y lo debe notificar a las entidades promotoras del PFM y a los ayuntamientos respectivos.

Artículo 29

Información pública y trámite de audiencia

Previamente a la solicitud de aprobación de un PFM, las entidades locales promotoras deben exponerlo en el tablón de anuncios o e-Tauler de los ayuntamientos afectados durante un plazo no inferior a 20 días. De forma simultánea, las entidades locales promotoras del PFM deben otorgar audiencia a las asociaciones de propietarios forestales comprendidas dentro del ámbito de planificación del PFM, por un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15.”

Artículo 13

Se modifica el anexo 2, con la redacción siguiente:

Anexo 2

Estructura de los PTGMF y PSGF

La estructura de los PTGMF y PSGF es la siguiente:

- a) Descripción de la finca y de la propiedad.
- b) Objetivos preferentes.
- c) Modelos de gestión e infraestructuras.
- d) Programa de actuaciones forestales.
- *e) Fichas descriptivas de las unidades de actuación.
- f) Cartografía.

Detalle del contenido:

- a) Descripción de la finca y propiedad.

1. Datos de la persona propietaria, gestora, y/o persona de contacto.
2. Datos de las superficies previstas en la ordenación: total, ordenada, forestal, no forestal, arbolada y no arbolada.

La superficie ordenada debe corresponder con la superficie forestal catastral y, si procede, con las zonas no forestales previstas por aforestar.

3. Calificaciones especiales y afectaciones.

- Si el PTGMF/PSGF ordena superficies incluidas en la red de espacios naturales protegidos, se tiene que hacer constar el nombre de los espacios y la superficie ordenada incluida.

- Se tiene que hacer constar si las fincas están afectadas por alguna figura de concertación o contractual con otras entidades, con expresión de la finalidad, la

superficie afectada, la entidad con la que se suscribió y la fecha de suscripción y la caducidad.

- Las personas titulares de fincas forestales que hayan sido protectoras deben hacer constar la fecha de la declaración, la superficie y el número asignado.

- En el caso de montes públicos, si estos han sido declarados de utilidad pública habrá que anotar la fecha de declaración y número asignado al Catálogo de montes de utilidad pública de Cataluña. Además, en los montes públicos se reseñará información sobre el deslinde y apeo, así como las ocupaciones, concesiones, servidumbres, etc. que puedan ser presentes al monte.

4. Prevención y riesgo de incendio:

Índice de peligro. Este se determina a partir del mapa de riesgo de incendio forestal de Cataluña.

Riesgo de incendio e incendios tipos. Este se determina según el documento Orientaciones de Gestión Forestal Sostenible (ORGEST) - Integración del riesgo de grandes incendios forestales (GIF) en la gestión forestal.

Existencia de PPP y PPI municipal.

b) Objetivos preferentes

Estos objetivos para la superficie que se deben ordenar se señalan de acuerdo con las características y potencialidades productivas de bienes y servicios de las masas definidas, así como la gestión desarrollada anteriormente.

b.1. Antecedentes de gestión.

Se hará una breve descripción de la gestión desarrollada en la superficie ordenada para reforzar la elección de los objetivos preferentes.

b.2. Descripción de los objetivos preferentes.

Hay que indicar y agrupar unidades de actuación/rodales para cada uno de los objetivos que se definan en el PTGMF/PSGF.

1. Objetivo preferente productivo de bienes.

Los principales productos son: madera, corcho, pasto, leña, etc.

También se pueden considerar otras producciones, como la biomasa, para uso energético, los aprovechamientos no carpinteros (trufa, setas, piñas, castañas, caza, etc.).

2. Objetivo preferente productivo de servicios

2.1 Objetivo preferente de servicios ambientales.

Este apartado aglutina los objetivos o métodos de gestión dirigidos a desarrollar actuaciones de mejora de estructuras forestales:

- Mejora de la estructura de la masa forestal: resistencia y resiliencia.
- Recuperación de las masas ante catástrofes.
- Gestión para minimizar procesos erosivos.
- Gestión para conservar la biodiversidad y el patrimonio natural forestal.
- Gestión para la mejora de las masas forestales contra GIF y para la prevención de incendios.
- Gestión para la prevención de incendios.
- Gestión para un uso eficiente de los recursos hídricos.
- Otros.

2.2 Objetivo preferente productivo de servicios socioculturales.

Este apartado agrupa los objetivos o métodos de gestión dirigidos a desarrollar actuaciones con estas finalidades:

- La valoración del paisaje y de los elementos naturales y culturales singulares.
- La gestión para la preservación de masas o espacios forestales.
- Los usos recreativos y de ocio que se puedan dar al entorno forestal.
- Otros.

c) Modelos de gestión e infraestructuras.

Se debe definir las características generales de la planificación de los trabajos de aprovechamientos, mejoras y de planificación de infraestructuras.

1. Modelos de gestión:

De acuerdo con los objetivos, hay que describir un resumen de las características generales de gestión de cada especie que se encuentran a la finca por un periodo de tiempo superior a la vigencia del plan. Los documentos ORGEST - Modelos de gestión de especies se utilizarán prioritariamente para el cumplimiento de los campos de información, asignando el código de referencia. Alternativamente o por falta de modelo para las especies a ordenar, habrá que plantear una propuesta equivalente.

Los campos básicos de información para las especies objetivo de gestión son:

- Formación forestal.
- Modelo de gestión silvícola de referencia y descripción.

2. Infraestructuras de la superficie ordenada.

2.1 Red viaria: existente y planificada de nueva construcción.

Hay que relacionar y codificar la red viaria en correspondencia con la cartografía de gestión. Señalar la necesidad y método para su mantenimiento o la previsión de incrementarla. La planificación de caminos de nueva construcción se dibujará cartográficamente y se describirá mediante la ficha técnica de pistas forestales.

2.2 Roturaciones y transformaciones a pasto.

Hay que relacionar y codificar las roturaciones y/o transformaciones a pasto. La planificación de roturaciones y/o transformaciones a pasto se dibujarán cartográficamente y se presentará la ficha técnica de roturación o ficha técnica de transformaciones a pasto.

2.3 Infraestructuras de prevención de incendios (líneas de defensa, puntos de agua, etc.).

Hay que relacionar y codificar las infraestructuras de prevención en correspondencia con la cartografía de gestión.

Señalar la necesidad y método para su mantenimiento o la previsión de incrementarla.

Estas se dibujarán cartográficamente y se describirán.

d) Programa de actuaciones forestales.

Se hace una previsión de las actuaciones programables y no programables por unidades de actuación/rodales y años de vigencia del PTGMF/PSGF.

Se diferencian dos grupos de actuaciones planificadas.

1. Actuaciones forestales en las unidades de actuación/rodales.

2. Actuaciones de infraestructuras y cambios de uso del suelo.

e) Fichas descriptivas de las unidades de actuación/rodales.

En función de las necesidades de la persona gestora se establecen tres modelos de fichas descriptivas (descriptiva, estimación pericial e inventario dasométrico) con diferentes campos de información para ayudar a la toma de decisiones en la gestión.

La ficha que recoge la mayoría de situaciones y actuaciones forestales se elabora a partir de la información proveniente de la estimación pericial u otras formas de inventario, la cual incorpora la información siguiente:

1. Datos generales de la unidad de actuación/rodal.

- Superficies (ordenada, forestal, arbolada, protección especial).

- Formación forestal.

- Vulnerabilidad a los incendios

2. Estructura de la masa, formación arbórea y arbustiva.

- Estructura de la masa.

- Relación de especies con los parámetros necesarios para caracterizar objetivamente las masas forestales a gestionar.

- Formaciones arbustivas.

- Condicionantes de gestión.

3. Objetivos, modelo de gestión e itinerarios silvícolas.

Itinerario silvícola.

4. Planificación de actuaciones y cuantificación de productos y servicios.

- Planificación de actuaciones forestales y normas silvícolas ejecutivas.

- Cuantificación de productos y servicios de las actuaciones planificadas.

f) Cartografía

Se debe incluir la cartografía siguiente:

1. Plano de situación de la finca a escala 1:50.000 o 1:25.000.
2. Plano de gestión topográfico a escala 1:5.000.

Los principales campos de información son:

- Límites: de la finca o fincas ordenadas, de las unidades de actuación/rodales, de los espacios protegidos, de las figuras de concertación con las administraciones públicas, etc.
 - Formaciones forestales.
 - Infraestructuras: los caminos, transformaciones a pasto, roturaciones, líneas de defensa y puntos estratégicos de gestión codificados según su tipología, los puntos de agua y otros elementos o singularidades delimitados en la superficie forestal ordenada.
 - Las unidades de actuación/rodales se diferenciarán mediante su número.
 - Otros.
3. Plano catastral: que indique los límites de la finca o fincas y de las codificaciones catastrales. Así mismo, también habrá que señalar las delimitaciones de las roturaciones planificadas.”

Artículo 14

Se adiciona un nuevo anexo, el 3, con la redacción siguiente:

“Anexo 3

Estructura del PTGMFc

La estructura de los PTGMFc es la siguiente:

- a) Descripción de las fincas y de la propiedad.
- b) Objetivos preferentes.
- c) Modelos de gestión e infraestructuras.
- d) Programa de actuaciones forestales.
- e) Fichas descriptivas de las unidades de actuación.
- f) Cartografía.

Detalle del contenido:

a) Descripción de las fincas y de la propiedad

1. Datos de las personas propietarias, gestoras, directoras facultativas y/o persona de contacto.

Se indican las personas propietarias que inicialmente forman parte de la ordenación, y se señala una persona representante o de contacto.

2. Datos de las superficies:

- Se señalará el ámbito máximo de la superficie potencial ordenada.
- Se indicarán los datos de las superficies incluidas en la ordenación: total, ordenada, forestal, no forestal, arbolada y no arbolada.
- La superficie ordenada debe corresponder con la superficie forestal catastral y, si procede, con las zonas no forestales previstas por aforestar.
- Hay que diferenciar de forma individualizada estos datos para cada uno de los propietarios con la superficie que forma parte.

3. Calificaciones especiales y afectaciones.

- Si el PTGMF/PSGF ordena superficies incluidas en la red de espacios naturales protegidos, se debe hacer constar el nombre de los espacios y la superficie potencial ordenada incluida.

- Se debe hacer constar si las fincas están afectadas por alguna figura de concertación o contractual con otras entidades, con expresión de la finalidad, la superficie afectada, la entidad con la que se suscribió y la fecha de suscripción y la caducidad.

- Los titulares de fincas forestales que hayan sido protectoras deben hacer constar la fecha de la declaración, la superficie y el número asignado en el Catálogo de montes de utilidad pública y protectoras.

4. Prevención y riesgo de incendio (de la superficie potencial):

- Índice de peligro. Este se determina a partir del mapa de riesgo de incendio forestal de Cataluña.

- Riesgo de incendio e incendios tipos. Este se determina según el documento Orientaciones de Gestión Forestal Sostenible (ORGEST) - Integración del riesgo de grandes incendios forestales (GIF) en la gestión forestal.

- Existencia de PPP y PPI municipal.

b) Objetivos preferentes

b.1. Antecedentes de gestión.

Se hará una breve descripción de la gestión desarrollada en la superficie potencial a ordenar para reforzar la elección de los objetivos preferentes.

b.2. Descripción de los objetivos preferentes.

Hay que indicar y agrupar unidades de actuación para cada uno de los objetivos que se definan en el PTGMFc.

Estos objetivos por la superficie potencial a ordenar se señalarán de acuerdo con las características y potencialidades productivas de bienes y servicios de las masas definidas. Así mismo, para las superficies ordenadas, además, se tendrán en cuenta las necesidades de las personas gestoras que se incorporen en la ordenación.

En el momento que se incorporen nuevas personas propietarias en la ordenación, estas confirmarán la adhesión a los modelos y objetivos definidos en el PTGMFc.

1. Objetivo preferente productivo de bienes.

Los principales productos a tener en cuenta son: madera, corcho, pasto, leña, etc.

También se pueden considerar otras producciones, como la biomasa para uso energético, los aprovechamientos no carpinteros (trufa, setas, piñas, castañas, caza, etc.).

2. Objetivo preferente productivo de servicios

2.1 Objetivo preferente de servicios ambientales.

Este apartado aglutina los objetivos o métodos de gestión dirigidos a desarrollar actuaciones de mejora de estructuras forestales:

- Mejora de la estructura de la masa forestal: resistencia y resiliencia.
- Recuperación de las masas ante catástrofes.
- Gestión para minimizar procesos erosivos.
- Gestión para conservar la biodiversidad y el patrimonio natural forestal.
- Gestión para la prevención de incendios y mejora de las masas ante los GIF.
- Gestión para un uso eficiente de los recursos hídricos.
- Otros.

2.2 Objetivo preferente productivo de servicios socioculturales.

Este apartado agrupa los objetivos o métodos de gestión dirigidos a desarrollar actuaciones con estas finalidades:

- La valoración del paisaje y de los elementos naturales y culturales singulares.
- La gestión para la preservación de masas o espacios forestales.
- Los usos recreativos y de ocio que se puedan dar al entorno forestal.
- Otros.

c) Modelos de gestión e infraestructuras

Se deben definir las características generales de la planificación de los trabajos de aprovechamientos, mejoras y de planificación de infraestructuras.

Se deben definir los modelos de gestión y las infraestructuras en todo el ámbito de la ordenación potencial de acuerdo con las características y potencialidades productivas de las masas definidas, así como los objetivos de gestión comunes que se hayan determinado en el ámbito de la agrupación de propietarios. En la superficie ordenada, además del que se ha señalado anteriormente, se tendrán en cuenta las necesidades individuales y/o diferenciadas de las personas propietarias y/o gestoras por las diferentes fincas forestales que entren en la ordenación.

1. Modelos de gestión:

De acuerdo con los objetivos, hay que describir un resumen de las características generales de gestión de cada especie de la finca por un periodo de tiempo superior a la vigencia del plan. Los documentos ORGEST - Modelos de gestión de especies se utilizarán prioritariamente para el cumplimiento de los campos de información,

asignando el código de referencia. Alternativamente o por falta de modelo para las especies a ordenar, habrá que plantear una propuesta equivalente.

Los campos básicos de información para las especies objetivo de gestión son:

- Formación forestal
- Modelo de gestión silvícola de referencia y descripción

2. Infraestructuras de la superficie ordenada

2.1 Red viaria: existente y planificada de nueva construcción.

Hay que relacionar y codificar la red viaria en correspondencia con la cartografía de gestión. Señalar la necesidad y el método para su mantenimiento o la previsión de incrementarla. La planificación de caminos de nueva construcción se dibujará cartográficamente y se describirá mediante la ficha técnica de pistas forestales.

2.2 Roturaciones y transformaciones a pasto

Hay que relacionar y codificar las roturaciones y/o transformaciones a pasto. La planificación de roturaciones y/o transformaciones a pasto se dibujarán cartográficamente y se presentará la ficha técnica de *roturación o ficha técnica de transformaciones a pasto.

2.3 Infraestructuras de prevención de incendios (líneas de defensa, puntos de agua, etc).

Hay que relacionar y codificar las infraestructuras de prevención en correspondencia con la cartografía de gestión.

Señalar la necesidad y método por su mantenimiento o la previsión de incrementarla. Estas se dibujarán cartográficamente y se describirán.

Para la superficie potencial ordenada se deben planificar la red viaria y las infraestructuras de prevención de incendios existentes y necesarias según el estado forestal y planificaciones potenciales previstas, las que se confirmarán en la medida que se incorporen nuevas personas propietarias en el PTGMFc.

d) Programa de actuaciones forestales.

Se hace una previsión de las actuaciones programables y no programables por unidades de actuación y años de vigencia del PTGMFc de la superficie ordenada.

En el momento que se incorporen propiedades en la ordenación, hará falta que se presente un programa de actuaciones relacionadas con las fichas descriptivas de las unidades de actuación que se consideren según necesidades del gestor.

Se diferencian dos grupos de actuaciones planificadas:

1. Actuaciones forestales en las unidades de actuación.
2. Actuaciones de infraestructuras y cambios de uso del suelo.

e) Fichas descriptivas de las unidades de actuación.

En función de las necesidades de la persona gestora se establecen tres modelos de fichas descriptivas (descriptiva, estimación pericial e inventario dasométrico) con diferentes campos de información para ayudar a la toma de decisiones en la gestión de la superficie ordenada.

La ficha que recoge la mayoría de situaciones y actuaciones forestales es la elaborada a partir de la información proveniente de la estimación pericial u otras formas de inventario, la cual incorpora la información siguiente:

1. Datos generales de la unidad de actuación.
 - Superficies (ordenada, forestal, arbolada, protección especial).
 - Formación forestal.
 - Vulnerabilidad a los incendios.
2. Estructura de la masa, formación arbórea y arbustiva.
 - Estructura de la masa.
 - Relación de especies con los parámetros necesarios para caracterizar objetivamente las masas forestales a gestionar.
 - Formaciones arbustivas
 - Condicionantes de gestión.
3. Objetivos, modelo de gestión e itinerarios silvícolas.
 - Itinerario silvícola.

4. Planificación de actuaciones y cuantificación de productos y servicios.
 - Planificación de actuaciones forestales y normas silvícolas ejecutivas.
 - Cuantificación de productos y servicios de las actuaciones planificadas.

f) Cartografía.

Se debe incluir la cartografía siguiente:

1. Plano de situación del ámbito ordenado y las fincas a escala 1:50.000 o 1:25.000. Se delimitará la superficie potencial.

2. Plano de gestión topográfico a escala 1:5.000.

Los principales campos de información son:

- Límites: de la finca o fincas ordenadas, de las unidades de actuación, de los espacios protegidos, de las figuras de concertación con las administraciones públicas, etc.

- Formaciones forestales.

- Infraestructuras: los caminos, transformaciones a pasto, roturaciones, líneas de defensa y puntos estratégicos de gestión codificados según su tipología, los puntos de agua y otros elementos o singularidades delimitadas en la superficie forestal ordenada.

- Las unidades de actuación se diferenciarán mediante su número.

- Otros.

3. Plano catastral: que indique los límites de la finca o fincas y de las codificaciones catastrales. Así mismo, también habrá que señalar las delimitaciones de las roturaciones planificadas.”

Artículo 15

Se adiciona un nuevo anexo, el 4, que resta redactado de la manera siguiente:

“Anexo 4

Estructura de los proyectos de ordenación forestal de ámbito municipal o supramunicipal (PFM)

Las instrucciones o guía para la redacción del PFM se pueden obtener a la dirección electrónica de la Generalidad de Cataluña <http://seu.gencat.cat>.

La estructura de los PFM es la siguiente:

I- Memoria

1. Datos generales y administrativas
2. Descripción del ámbito del PFM
3. Planificación
4. Actuaciones forestales
5. Bloques de ejecución conjunta (BEC)
6. Calendario
7. Balance económico

II- Fichas de actuaciones

1. Fichas BEC
2. Fichas otras actuaciones

III- Anexos

IV- Cartografía

Detalle del contenido de los PFM:

I- Memoria

1. Datos generales y administrativas

1.1. Datos de la persona o personas de contacto, representando/s legal/s de las asociaciones y de la entidad local.

1.2. Ámbito planificado. En este apartado se determinan los términos municipales incluidos en el PFM, así como los límites y las superficies incluidas, especificando la superficie total municipal, forestal y no forestal y, dentro de esta superficie, la arbolada y la no arbolada.

1.3. Calificaciones especiales y afectaciones.

- Se deben relacionar las afectaciones territoriales legales de todo tipo (ambiental, urbanística, de infraestructuras, en el ámbito del PFM. Se debe hacer constar el nombre, referencia normativa y describir la afectación al ámbito planificado.

- Si el PFM ordena superficies que están dentro de la red de espacios naturales protegidos y/o espacio natural de protección especial, se debe hacer constar el nombre de los espacios y la superficie ordenada incluida.
- Si el PFM incluye superficie forestal de titularidad pública, se debe incluir la información requerida en este punto en los POF, en lo referente a las ocupaciones, concesiones, servidumbres, que puedan ser presentes en el PFM.
- Se deben relacionar otras figuras y planes no vinculantes consultados durante la redacción del PFM, para asegurar la compatibilidad entre ellos.

1.4. Hábitats, flora y fauna con protección especial.

- Se debe especificar los hábitats de interés comunitario, así como la fauna y flora protegida indicando su nivel de protección legal.

2. Descripción del ámbito del PFM

2.1 Descripción de la cubierta forestal.

La superficie ordenada por el PFM se debe clasificar, para cada municipio, en función del tipo de cubierta y la tipología forestal, indicando la superficie de cada una (ha) y los rodales que representa.

2.2 Recursos forestales.

En el PFM hay que hacer una evaluación de los recursos forestales (madera, pastos, setas, trufas, etc.) que se dan en el ámbito del proyecto y que son objeto de ordenación.

Para el recurso carpintero se debe determinar por formación forestal las existencias y el incremento potencial del volumen.

2.3 Prevención y riesgo de incendios.

- Incendio tipo. Tipología del incendio tipo.
- Riesgo de incendio tipo. Para establecer el riesgo de incendios tipos se dispone del mapa de riesgo de incendio tipo de Cataluña. Este mapa diferencia 4 niveles de riesgo: muy alto, alto, moderado y bajo. Esta información está disponible en la web <http://seu.gencat.cat>.
- Peligro básico de incendio. Este se identifica a partir del mapa de peligro básico de incendio forestal de Cataluña definido por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Este indica si el nivel de peligro es: muy alto, alto, moderado o bajo.
- Municipio de alto riesgo de incendio. Hay que determinar si el municipio está declarado como zona de alto riesgo de incendio forestal, según la clasificación del Decreto 64/1995, de 7 de marzo, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales.
- Existencia de una o varias ADF en el ámbito de planificación, nombre y, si procede, observaciones.
- Perímetro de protección prioritaria (PPP), y/o Pla de prevención de incendios municipal (PPI), definiendo la fecha de caducidad; hay que identificar los nombres y la superficie ordenada afectada. En el caso de existencia de un PPP, se debe indicar también si hay un proyecto de infraestructuras estratégicas (PIE) redactado.
- Hay que identificar y describir los factores de riesgo más importantes que pueden tener incidencia en el ámbito del PFM.
- Cualquier otra información y afectación que sea de interés para su planificación y ejecución, como los planes de prevención de incendios forestales (PPIF), zonas de autoprotección de las urbanizaciones, etc.

2.4 Infraestructuras.

En este apartado, se detallan las infraestructuras existentes en el PFM. Se diferencian aquellas infraestructuras que tienen como objetivo prioritario la prevención de incendios forestales, de aquellas que tienen un carácter prioritario de producción y mejora forestal.

A pesar de que los dos objetivos son complementarios y una misma infraestructura trae implícitas las dos finalidades, hay que priorizar una ante la otra a la planificación del PFM. Este hecho no implica que una sea excluyente de la otra.

2.5 Plagas, enfermedades y otros agentes nocivos

En aquellas formaciones vegetales que presenten síntomas de afectación de plagas, enfermedades o agentes nocivos abióticos, se debe especificar el tipo de agente nocivo (biótico o abiótico) que los produce, la localización, la superficie afectada y la valoración del grado de afectación.

2.6 Antecedentes de gestión y resumen de la gestión de los últimos años.

Hay que hacer una síntesis muy descriptiva de los principales antecedentes de relevancia para la gestión forestal que han traído al estado actual la superficie planificada.

Hay que incluir también una breve descripción del desarrollo de éste, que valore la importancia e incluya aquellas observaciones que se deben considerar en la planificación.

3. Planificación

3.1 Descripción de los objetivos preferentes

Deben establecerse y localizar los siguientes objetivos preferentes dentro de la función principal asignada:

- Objetivos preferentes de la función productiva: madera, leñas, biomasa para uso energético, pastos, corcho, trufas, setas, piñas, castañas, caza.
- Objetivos preferentes de la función ambiental: resistencia y resiliencia a perturbaciones y los efectos del cambio global, gestión para un uso eficiente de los recursos hídricos, gestión para minimizar procesos erosivos, gestión para la conservación de la biodiversidad y del patrimonio natural forestal, gestión para la mejora de las masas forestales contra GIF y para la prevención de incendios, y otros.
- Objetivos preferentes de la función social: valoración del paisaje y los elementos naturales y culturales singulares, gestión para la preservación de masas o espacios forestales, usos recreativos y de ocio que pueda dar el entorno forestal y otros.

3.2 Modelos de gestión

Mediante los modelos de gestión se determinan el conjunto de tratamientos que deben aplicarse a una tipología forestal arbórea, arbustiva o herbácea, para alcanzar los objetivos fijados.

En este apartado se detallan los modelos silvícolas de aplicación a cada grupo de rodales. Los modelos obedecen a los objetivos determinados previamente.

Se recomienda utilizar como base de las masas arboladas los modelos de gestión de las publicaciones de la ORGEST. Alternativamente o por falta de modelo para las especies a ordenar, hay que plantear una propuesta equivalente.

En las zonas prioritarias estratégicas donde actuar para la prevención de incendios, los modelos ORGEST asignados son preferentemente aquellos que tienen el objetivo de aumentar la resistencia al fuego.

En el resto de las zonas, los modelos ORGEST asignados son los que integran la obtención de productos forestales en el aumento de la resistencia al fuego.

4. Actuaciones forestales

En este punto se determinan todas las actuaciones que se planifican durante la vigencia del PFM.

Se deben citar y describir muy brevemente todas las actuaciones sobre terrenos forestales, ya sean planificadas en el ámbito de un rodal o de una infraestructura.

4.1 Actuaciones forestales en rodales: gestión y producción forestal y prevención de incendios forestales

Las actuaciones que se planifican se delimitarán en superficie y deben ser coincidentes con uno o más rodales.

Las actuaciones se diferencian en función de si el objetivo prioritario es para la gestión y producción forestal o para la prevención de incendios forestales.

4.2 Actuaciones de infraestructuras: gestión y producción forestal y prevención de incendios forestales. En este punto se determinan las actuaciones que se harán sobre las infraestructuras existentes o nuevas durante la vigencia del PFM.

Las actuaciones se diferencian, al igual que en el punto 4.1, en función de si el objetivo prioritario es para la gestión y producción forestal o para la prevención de incendios forestales.

5. Bloques de ejecución conjunta (BEC)

Se entiende por BEC la unidad de ejecución que incluye zonas contiguas, con independencia de la propiedad, con actuaciones similares y accesos y rutas de desembosque compartidas, para ejecutar las intervenciones de manera simultánea y coordinada.

En este apartado, hay que relacionar cada BEC con los municipios donde se localizan, especificando los rodales que los integran, y anotar su superficie total (ha), diferenciando la superficie arbolada de la no arbolada y las infraestructuras vinculadas, y determinando su medición total. Hay que nombrar los BEC con una letra mayúscula correlativa siguiendo el abecedario, con independencia de los cambios de municipios, en caso de PFM supramunicipales.

6. Calendario.

6.1 Calendario.

En este apartado, hay que organizar temporalmente las actuaciones definidas. Por otra parte, para tener también un seguimiento más preciso de la ejecución del PFM, esta estructuración temporal de las actuaciones se hace en períodos de cinco años, dentro de los que se debe priorizar siempre un año preferente de actuación y asignar cuando se actúa en cada uno de los BEC.

6.2 Resumen de la madera extraída por BEC.

En este apartado, hay que hacer un resumen de toda la madera que se planifica obtener en las diferentes actuaciones planificadas en el PFM, diferenciando la información para cada BEC y por cada período de cinco años. También se incluirán los productos de la madera obtenidos en rodales y/o infraestructuras no incluidos en el BEC.

7. Balance económico.

Hay que hacer una valoración económica y un balance económico por BEC y actuaciones no vinculadas a BEC, mediante la diferencia entre los ingresos y los gastos.

II- Fichas de actuaciones

Fichas de BEC

Las fichas descriptivas de BEC deben recoger la información mínima, necesaria y precisa para la correcta ejecución agrupada de las actuaciones planificadas.

La ficha descriptiva de BEC se articula en dos partes:

- Descripción de BEC. Caracterización del estado actual de las formaciones forestales (masa arbórea y/o arbustiva y/o herbácea) y determinación de los rodales de actuación que forman parte.

- Descripción de actuaciones. Descripción de las actuaciones planificadas en el BEC diferenciando qué rodal o infraestructura afecta, y posterior valoración económica. Finalmente, se incluirá la relación de polígonos y parcelas que integran cada BEC, según la distribución de fincas del catastro.

2. Fichas de otras actuaciones

En este apartado se detallan todas las actuaciones planificadas en el rodal o infraestructura no vinculadas a un BEC.

Hay que incluir la misma información que en la descripción de las actuaciones de las fichas BEC.

III- Anexos

1. Cuadro de rodales

Los resultados del inventario de los recursos de la madera se expresarán para todos los rodales arbolados, con independencia de si se planifica alguna actuación o aprovechamiento a lo largo del PFM.

El cuadro de rodales recoge los resultados del inventario de los recursos madereros mediante la descripción y determinación para cada rodal de los datos siguientes:

superficie del rodal (ha), BEC, en su caso, al que pertenece el rodal, tipología forestal, descripción silvícola, número total de pies inventariables, área basimétrica de toda la masa forestal inventariable, diámetro normal medio de las especies forestales, altura dominante de la especie forestal principal (Ho), volumen con corteza de los pies inventariables, tipos de estructuras según su vulnerabilidad para generar fuegos de copas y, en su caso, código de la actuación que se ha planificado.

2. Pliegue base de condiciones técnicas de ejecución

En este pliegue se recoge la información que debe regular la ejecución de todas las actuaciones derivadas del PFM, siempre de acuerdo con su contenido y con la legislación vigente aplicable.

Se facilita un modelo de pliegue de condiciones técnicas de ejecución básico a la dirección electrónica <http://seu.gencat.cat>, que puede ser adaptado para cada BEC en función de sus características.

El pliegue describe especialmente las condiciones técnicas de ejecución de las actuaciones silvícolas y de las infraestructuras planificadas. En todo caso, la dirección de obra debe proporcionar la información necesaria para la realización de cada actuación.

IV- Cartografía

Se debe incluir la cartografía siguiente:

1. Plano de situación

Plano topográfico de situación del ámbito de estudio del proyecto con los siguientes campos de información:

- Límites administrativos.
- Límites de los espacios protegidos y calificaciones especiales.
- Superficie forestal.

2. Plano de formaciones forestales

Plano topográfico de las formaciones forestales existentes en el ámbito de estudio del proyecto con los siguientes campos de información:

- Límites administrativos.
- Límites de los espacios protegidos y calificaciones especiales.
- Rodales, con la numeración asignada en la memoria del proyecto.
- Límite de las áreas de fomento de la gestión.
- Formaciones forestales arbrades.

3. Plano genérico de gestión

Plano topográfico genérico de gestión del ámbito de estudio del proyecto con los siguientes campos de información:

- Límites administrativos.
- Límites de los espacios protegidos y calificaciones especiales.
- Límite de las áreas de fomento de la gestión.
- Límites de los BEC.
- Localización de las actuaciones no asociadas a BEC.
- Quinquenio en que se actúa.

4. Plano de actuaciones

Plano topográfico de detalle de los BEC y otras actuaciones, no vinculadas a BEC, que lo requieran. Este/os plano/s incluye/n los siguientes campos de información:

- Límites administrativos.
- Límites de los espacios protegidos y calificaciones especiales.
- Límite de los BEC, destacando aquellos que se definen en el plano.
- Rodales con la numeración asignada en la memoria del proyecto.
- Infraestructuras viarias existentes.
- Actuaciones planificadas.

5. Plano del PPI.

La simbología de los elementos solicitados en este plano será la establecida a Pla Infocat.

Plano topográfico de infraestructuras de apoyo a la extinción de incendios forestales. Los principales campos de información son:

- Límites administrativos.
- Límites de los espacios protegidos y calificaciones especiales.
- Diferenciación de terrenos urbanos, agrícolas y forestales, y en estos últimos, clasificación según tipología de combustible.
- Red viaria para la prevención de incendios forestales existente y planificada, y actuaciones que se ha planificado. Los atributos de los caminos son los establecidos en el Plan Infocat, remarcando los puntos críticos, como puntos de giro, puntos de estrechamente, etc.
- Puntos de agua para la prevención de incendios forestales, existentes y planificados, y actuaciones que se ha planificado. La codificación se hace según el tipo de punto, la accesibilidad por medios aéreos y terrestres y las características que presenten, detallando la capacidad.
- Áreas de baja carga de combustible existentes y planificadas.
- Otras infraestructuras complementarias como señalización, cierres, puntos de vigía, etc.
- Medios operativos como los parques de bomberos voluntarios, profesionales, helipuertos, almacenes e infraestructuras de ADF, etc. La codificación es la establecida en el Plan Infocat.
- Puntos de peligro como son las líneas eléctricas, área recreativa, surtidor de gasolina, vertedero, zonas de afluencia, edificaciones habitadas, etc., zonas de alta vulnerabilidad, hábitats especialmente vulnerables, etc.”.

Artículo 16

Se adiciona un párrafo a la disposición adicional segunda con la redacción siguiente: “El portal EACAT es el canal preferente de comunicación que deben emplear las entidades locales y el departamento competente en materia de bosques referentes a los instrumentos de ordenación forestal.”

Disposición final

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, de de 2016

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación